

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p>Números sueltos 25 céntimos</p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este <i>Boletín</i>, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p>Pago adelantado</p>
---	--	---	---

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 93)

## Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en Valle de Tobalina el 12 de Diciembre último: Resultando que D. Gabino Herrán y varios electores más en su instancia manifiestan que no se remitieron a ninguno de los pueblos de que consta el Municipio los anuncios dando a conocer el decreto de convocatoria y el día que habia de tener lugar la elección, como tampoco el número de Concejales que habian de elegirse en cada distrito; que las Mesas electorales no se constituyeron en la forma y a la hora prescrita por la ley, por lo que muchos electores se retiraron sin votar; que se negó a D. Bonifacio Fernández el derecho a formar parte de la Mesa de la sección de Quintana por ocupar su puesto el suplente que llegó minutos antes, teniendo que retirarse el Adjunto después de votar; que el Presidente del colegio de Quintana abandonó la Mesa durante la votación, saliendo del local, haciendo lo propio varios Adjuntos é Interventores en esta y en las demás Mesas electorales; que en los colegios de Quintana, Garoña y Cadiñanos, los Agentes nombrados por los Presidentes

detenian demasiado tiempo a los electores al entrar en ellos, lo que, unido a que otros electores con el examen de listas obstruian la entrada, ocasionaron que varios electores se retiraran sin votar; que en la lista impresa de electores de la sección de Cadiñanos faltaba la primera hoja, por lo que no pudieron los electores comprobar si estaban ó no inscritos; que dentro de los colegios de Cadiñanos y Garoña se repartieron candidaturas gestionando la emisión de votos a favor de determinados candidatos; que en el acta de votación de los mismos colegios no se consignaron las protestas que en el acto de la votación y escrutinio formularon electores é interventores; que al no anunciarse la elección, muchos electores ignoraban las fechas de proclamación de candidatos, escrutinio y proclamación de Concejales: Resultando que dada audiencia a los electos, cuatro de estos D. Indalecio Garcia, D. Nicanor Gómez, D. Florentino Barredo y D. Manuel Cantera, en su defensa exponen: que se anunció la convocatoria de la elección en debida forma; que las Mesas se constituyeron a la hora fijada en la ley; que se practicaron legalmente las operaciones electorales y que no son ciertos los hechos que los reclamantes relatan: Resultando que aparecen unidas al expediente cinco certificaciones expedidas por los Alcaldes de barrio de otros tantos pueblos de los que constituyen el Municipio, en las que afirman no han recibido la circular anunciando la elección: Resultando que de las actas de constitución de las Mesas de las cuatro secciones aparece se constituyeron a las siete en punto de la mañana, y de las de votación que empezó esta a las ocho y transcurrieron sin protesta ni reclamación alguna, habiéndose presentado únicamente en la sección de Quintana Martin-Galindez después de hecho el recuento de votos una protesta por escrito fir-

mada por seis candidatos é Interventores, que consta unida al acta y en la que se hacen las protestas anteriormente extractadas, contra protestando el Presidente, Adjuntos é Interventores que en el acta se citan: Resultando que en el acta del escrutinio general consta se hicieron las protestas primeramente relacionadas y que practicado el escrutinio se proclamó Concejales electos a D. Nicanor Gómez, D. Indalecio Garcia, D. Cirilo Vesga, D. Florentino Barredo, D. Manuel Cantera y D. Raimundo Barredo, por haber obtenido mayor número de votos en sus respectivos distritos: Resultando que por haberse reclamado al Alcalde consta en el expediente la lista original impresa del censo que se fijó, según oficio del Presidente de la Junta municipal, a la puerta de la sección de Cadiñanos, cuya lista aparece completa, asi como certificación del propio Presidente manifestando que según documentos existentes en dicha Junta, el 24 de Noviembre se anunció al público por medio de edictos la convocatoria para la elección: Resultando que a pesar de haberse reclamado diferentes veces al Alcalde certificación de si se anunció al público ó no el número de Concejales que habia que elegir en cada distrito, éste no la ha mandado: Considerando que son vicios de nulidad el que no se diese a conocer el decreto de convocatoria de las elecciones señalando el día en que éstas habian de tener lugar, en la mayoría de los pueblos que forman el municipio, omisión tanto más de tener en cuenta, cuanto que dichos pueblos se encuentran a gran distancia del de la cabeza del término municipal, ignorando los electores, no solamente este dato, sino el referente al número de Concejales que habian de elegirse en cada distrito, siendo muy significativa la conducta del Alcalde de que habiéndosele reclamado diferentes veces certificación de si se anunció al público ó no el

número de Concejales que habian de elegirse en cada distrito, no la ha remitido: Considerando que el hecho de que las Mesas no se constituyesen a la hora que la vigente ley Electoral señala, dió lugar a que muchos electores se ausentasen, regresando a sus respectivos pueblos sin emitir el voto: Considerando además que en las operaciones electorales se han ejecutado actos que invalidan la elección; la Comisión ha acordado por mayoría de tres votos de los Sres Yagüez, Val y Zumárraga, Vicepresidente, contra dos de los Sres. Fernández-Villa y Fuente, estimar la reclamación de D. Gabino Herrán y otros electores, y declarar la nulidad de las elecciones de Concejales celebradas últimamente en el Valle de Tobalina, y que se proceda de nuevo a verificarlas con arreglo a las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

## Anuncios oficiales

MINISTERIO DE ESTADO

Obra Pia.—Circular.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador General de Tierra Santa la cantidad de veintisiete mil seiscientos diez pesetas cincuenta y nueve céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1909, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo

à sus piadosos deseos, adjuntos remito à V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tie-

rra Santa, correspondiente à la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1908, rogándole se sirva disponer su inserción en

el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

### PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos à este Centro durante el año 1909, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían à Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA À CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Almería	18 Marzo	D. José Maria Escribano	Letra c/ al Banco de España	110'00
Avila	7 Enero	Raimundo Perez Gil	Entrega de D. Feliciano Lorente	39'40
Badajoz	31 Diciembre	José Henares	Libranza del Giro Mutuo	24'00
Barbastro	16 Enero	Manuel Sesé	Cheque c/ à D. Francisco Morana	322'85
Barcelona	18 Diciembre	Tomás Sánchez y González	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas	488'75
Burgos	22 Enero	Santos Martinez	Idem id. al Crédit Lyonnais	126'90
Calahorra	11 Enero	Fernando Eguizabal	Idem id. Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup>	102'00
Canarias	9 Febrero	Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España	200'00
Cartagena	20 Febrero	Rafael Alguacil	Idem id. Banco Español de Crédito	959'00
	17 Abril		Idem id. id. id.	308'00
Ceuta	12 Enero	Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mutuo	11'00
Ciudad Real	6 Febrero	Eloy Fernández	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién	180'00
Ciudad Rodrigo	15 Diciembre	Generoso Gutiérrez	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	13'00
Córdoba	15 Junio	José Blanco	Entrega D. Baltasar Blanco	7'17
Cuenca	3 Febrero	Eusebio Hernández Zazo	Idem D. Rafael Pajarón	133'75
Granada	11 Febrero	José Antonio Carulla	Letra c/ al Banco de España	342'65
Huesca	4 Febrero	Pablo Hidalgo	Cheque c/ al id. id.	209'70
Jaca	13 Enero	Domingo Borrueal	Cheque c/ Ramón Pallarés	194'19
	31 Diciembre		Remitido en metálico	109'13
Jaén	30 Diciembre	Cristino Morrondo	Libranza del Giro Mutuo	5'00
León	15 Enero	Alejandro Rodriguez	Letra c/ al Banco de España	186'00
	31 Diciembre		Idem id. id. id.	1970'00
Lugo	21 Enero	Tomás Suárez	Libranza del Giro Mutuo	14'25
Madrid	9 Septiembre	El Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo	Limosna por el año 1908	150'00
Idem	6 Octubre	D. <sup>a</sup> Bonifacia de la Quintana	Entrega como limosna	500'00
Idem	31 Diciembre	D. Mariano Perales, Encargado del almacén de santuarios	Entrega por recaudado en el almacén durante el año de 1909	512'99
Mellorca	7 Mayo	Matias Company	Cheque c/ al Banco España	2443'47
Menorca	13 Febrero	Antonio Sintés	Idem id. E. Sáinz é Hijos	183'11
Idem	24 Noviembre	Gabriel Vila	Cheque c/ Mariano S. Muniesa	138'50
Mondofiedo	19 Enero	Elias Montero	Idem id. al Banco Español del Rio de La Plata	91'00
Orense	14 Enero	Salvador Martinez	Idem id. Sres. Corrales Hermanos	54'00
Orihuela	27 Febrero	Francisco Herrero	Entrega D. Joaquin Herrero	309'15
Osma	17 Febrero	Victor Hernando	Idem D. Silvestre Alonso	242'00
	31 Diciembre		Entrega D. Antonio Bonifaz	275'00
Oviedo	29 Marzo	Antonio Sánchez Otero	Letra c/ al Banco de España	306'00
	19 Octubre		Idem id. id.	300'00
Palencia	20 Enero	José Madrid	Idem id. al Crédit Lyonnais	11'00
Pamplona	18 Diciembre	Juan Cortijo	Idem id. al Banco de España	5243'95
Plasencia	11 Agosto	Policarpo María Barco	Cheque c/ Simón López y Hermanos	91'00
Salamanca	27 Enero	Federico Liñán	Entrega el Sr. Conde de Doña Marina	1179'08
Santander	3 Julio	Wenceslao Escalzo	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	1269'30
Santiago	24 Febrero	José Maria Abeijón Seárez	Idem id. id. id.	125'00
Segorbe	28 Diciembre	Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mutuo	21'00
Segovia	29 Enero	Gabriel Perez	Cheque c/ Hijo de E. Adrados	138'55
Sevilla	26 Febrero	Ildefonso Población	Idem id. al Crédit Lyonnais	620'00
Sigüenza	29 Abril	Felix Castaño	Libranza del Giro Mutuo	10'00
Tarazona	29 Diciembre	Luis Garcia Arista	Idem id. id.	6'00
Tenerife	14 Julio	Francisco Soler y Sanz	Idem id. id.	118'00
Toledo	28 Enero	Segundo Ayala	Entrega D. Fructuoso Ayala	540'00
Tortosa	18 Enero	Julián Ferrer	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	26'00
Tuy	19 Febrero	José Rodriguez de Pérez	Idem id. Gregorio Cano y C. <sup>a</sup>	694'80
Urgel	25 Enero	Vicente Porta	Idem id. al Crédit Lyonnais	650'00
Valencia	25 Febrero	Antonio Planas Bordoy	Idem id. al Banco de España	3000'00
Valladolid	3 Febrero	Miguel Martín	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaytán	209'45
Vich	3 Julio	Sebastián Aliberch	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	997'70
Vitoria	26 Enero	Andrés González de Suso	Idem id. al Crédit Lyonnais	1060'80
Zaragoza	18 Marzo	Gregorio Marco	Libranza del Giro Mutuo	35'00
TOTAL QUE SE REMITE				27.610'59

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Albarracín, Astorga, Cádiz, Gerona, Ibiza, Lérida, Málaga, Teruel y Zamora. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del Comisario, las de Guadix y Tarragona. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria y Tudela.

Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil seiscientos diez pesetas con cincuenta y nueve céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1910.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º.—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

Copia.—«Procuración general de Tierra Santa. —Jerusalén.—Excelentísimo Sr.: Tengo la grata satisfacción de remitir à V. E. duplicado recibo sobre la cantidad de francos cuarenta y cuatro mil nove-

cientos siete con sesenta y nueve céntimos, proveniente de esa Diócesis, en letra de cambio de igual valor expedida en el Banco de España el veinte de Febrero de mil novecientos nueve y enviada à

esta Procuración general por medio del Sr. Cónsul de España en esta ciudad.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Jerusalén 6 de Marzo de 1909.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tie-

rra Santa (con rúbrica).—Excelentísimo Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

S. muchos  
ebrero de  
R. Piña,=  
de la pro-

remitidas

PESETAS

110'00  
39'40  
24'00  
322'85  
488'75  
126'90  
102'00  
200'00  
1267'00  
11'00  
180'00  
13'00  
7'17  
133'75  
342'65  
209'70  
303'92  
5'00  
2156'00  
14'25  
150'00  
500'00  
512'99  
2443'47  
183'11  
138'50  
91'00  
54'00  
309'15  
517'00  
606'00  
11'00  
5243'95  
91'00  
1179'08  
1269'90  
125'00  
21'00  
138'55  
620'00  
10'00  
6'00  
118'00  
540'00  
26'00  
694'80  
650'00  
3000'00  
209'45  
997'70  
1060'80  
35'00  
27.610'59

ustificado la  
ción alguna

e 1910.=El

.=Excelen-

Gutiérrez y

.=Madrid.

n Gutiérrez

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar en plazas de Veterinarios terceros.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 29 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 10 de Agosto próximo venidero á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907 y publicados en la Colección legislativa número 68 y Gaceta de Madrid número 122.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día 20 del próximo mes de Agosto.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección, Lacalle.

### Alcaldía constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, se hace saber que por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se acordó en la sesión celebrada el día 30 del mes de Marzo último, autorizar á D. Ladislao Soto Casado, vecino de esta ciudad, para colocar una pequeña caldera de un metro cúbico de capacidad, para tintar lanas, en un cobertizo que existe en el solar contiguo á la casa números 6 y 8 de la calle de San Pablo, así como también para instalar un motor de energía eléctrica de cinco caballos de fuerza para la industria de labrar maderas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que en término de treinta días, contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeran perjudicados con la referida instalación.

Burgos 2 de Abril de 1910.—El Alcalde interino, José M.<sup>a</sup> Fernández Cavada.

### Alcaldía de Roa.

Siendo muchos los pueblos de este partido judicial que hasta la fecha no han ingresado por gastos carcelarios la cuota correspondiente al primer trimestre y presupuesto del año actual, se les previene que si no lo verifican en el preciso término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se expedirán los apremios oportunos.

Roa 2 de Abril de 1910.—El Alcalde, Filiberto Arrontes.

### Alcaldía de Valle de Mena.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos que al final se relacionan, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Valle de Mena 29 de Marzo de 1910.—El Alcalde, B. Torresagasti.

### Relación que se cita.

Antonio Ortega Brizuela, hijo de Rafael y Teresa; Saturnino Isidoro Alvarado y Ruiz, de Vicente y Luisa; Angel Ortiz Lopez, de Valentín y Gregoria; Marcelino Gutierrez Santa Coloma, de José y Petra; Manuel Timoteo Reigadas García, de Melitón y Elvira; Juan Cruz Llano Gutierrez, de Eugenio y Felisa; Eugenio Sainz Villate, de Eugenio y Teresa; Pedro Torre Baranda, de Wenceslao y Juana; Lucio Esteban Isla Villasante, de Esteban y Juana; Juan Novales Gomez, de Victor y Juana; Prudencio Orive Urruela, de Felix y María; Mauro Echevarría Zatarain, de Santiago y Benita; Luis Soto Tapia, de José y Bonifacia; Manuel García Arce, de Ricardo y Dominica; Saturio Apolinar Angulo Martinez, de José y María Cruz; Gregorio Yartu Aresti, de Melitón y Guadalupe; Manuel Villota Ortiz, de Vicente y Cayetana; Martin Cano Monasterio, de Eugenio y María; Martiniano Trasiña Rivacoba, de Pedro y Leonor;

Buenaventura Lopez Angulo, de Zacarias y Celedonia; Graciano Gomez Brizuela, de Nicolás y Felipa; Fulgencio Pio Velasco Real, de Manuel y Raimunda; Daniel Villa Castillo, de Angel é Isabel; Patriocio Cereceda Bringas, de Mateo y Luisa; Emiliano Durana Rámila, de Castor y Mercedes; Francisco García Conde, de Pedro y Ana; Gaspar Angulo Ortiz, de Julian y Emilia; Miguel Gregorio Diaz Tuesta Soladrero, de Luis y Felisa; Deogracias Juan Villamor, de desconocido y de Jacinta; José Novales Villanueva, de Gabriel y Juliana; Magdalena Septien San Román, de Antonio y Cipriana; Venancio Lopez Blanco, de Felipe y Juliana; José Domingo Villanueva Rivero, de Manuel y Margarita y Jesús Zatarain Castillo, de Juan y Lutgarda.

Igual citación hace el Alcalde de Condado de Treviño respecto de los mozos Baldomero Bajos Rituerto, hijo de Cirilo y Maria; Salvador Villoldo Hostalot, de Antero y Vicenta, y Francisco Palomar Pipaón, de León é Isabel.

El de Junta de la Cerca respecto de Ignacio Varona López, Constantino Castresana Rueda, Pedro Pedra Zaton y Matias Diez Lucio, hijos de Juan y Juliana, Isidro é Isabel, Daniel y Dorotea y Ricardo y Josefa, respectivamente.

El de Lerma respecto de Aurelio Tapia Ramos, hijo de Petra; Luis Romero Ahedo, de Juan y Cecilia; Andrés ó Lorenzo Castro Miguel, de Isidoro y Rosa, y Luis Andrés Santillán, de Juana.

El de Trespaderne respecto de Bernabé Ortiz Fuente, hijo de Justo y Maria; Santiago Vesga Fernández, de Santiago y Cándida; Juan Salcedo Alonso, de Damián y Victoria, Leonardo Fernández Muga, de Francisco y Dominica, y Eloy Tobarina Alonso, de Antonio y Francisca.

El de Grisaleña respecto de Andrés Martínez Garcia, hijo de Prudencio y Teodora.

El de Monterrubio de la Sierra respecto de Avelino Sebastián Muñoz, hijo de Lorenzo y Francisca.

El de Oña respecto de Gandiano Rey Zaldivar, hijo de Salvador y Bonifacia; Federico Peña Arnaiz, de Lucas y Eufemia; Julián Fuente Gredilla, de Antonio y Casilda; Aurelio Fernández S. Castillo, de Félix y Sabiniana; Eleuterio Andivídría Garcia, de Marcelo y Antonia; Teodoro Fuente Pérez, de Vicente y Basilisa, y Pablo Saez Pérez, de Indalecio y Daria.

El de Roa respecto de Jorge Borja Gabari, hijo de Manuel y Consolación, y Emilio Blanco Casin, de Antonio é Isidora.

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 23 del actual, se saca

á pública subasta la construcción de una fuente y abrevadero en esta villa, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se expresa:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de ejecución material de las obras asciende á la cantidad de 4169'97 pesetas y el de contrata á 4755'16 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en la caja de la Corporación contratante 237'75 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.<sup>a</sup> La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar el día 17 de Abril próximo en la sala capitular de la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.<sup>a</sup> Dentro de los 15 días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta en conformidad al art. 20 de la Instrucción.

7.<sup>a</sup> A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en este Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 475'50 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á firmar el documento en el que se le adjudiquen definitivamente las obras. La falta de presentación del contra-

tista para formalizar la adjudicación antes mencionada dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del referido Real decreto.

8.<sup>a</sup> El rematante es exclusivamente responsable de los obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.<sup>a</sup> Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de las obras y terminará completamente las comprendidas en el proyecto en el plazo de dos meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad á quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será el de seis meses.

Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras y si no lo hiciere así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva del remate y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condicio-

nes del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente ya citada.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

22. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será D. Celestino Hortigüela Ciruelos.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... calle... número... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en la villa de Villangonzalo Pedernales, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Villangonzalo Pedernales 23 Marzo de 1910.—El Alcalde, Román González.—El Secretario, Antonio Martínez.

#### Alcaldía de Zuñeda.

Habiéndose ausentado de su domicilio el demente Pedro Diez y

Diez, casado, labrador, de 27 años de edad y de 1'700 metros de estatura; viste pantalón y chaqueta de pana en buen uso, lleva tapabocas nuevo, boina negra y calza abarcas, se ruega á las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y hallado que sea ponerle á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su familia que le reclama.

Zuñeda 25 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Teófilo Temiño.

#### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Sotillo de la Ribera 1.<sup>o</sup> de Abril de 1910.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelcésped.

Santa Inés.  
Hinestrosa.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Valcavado de Roa.  
Valle de Valdebezana.

#### Alcaldía de Fuentecén.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Fuentecén 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Nicomedes Seco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Estepar.

Olmillos junto á Sasamón.  
San Juan del Monte.  
Arroyal.  
Villanueva del Conde.  
Oña.  
Nava de Roa.  
Los Tremellos.  
Las Rebolledas.  
Presencio.  
Fuentespina.

Respecto de rústica y pecuaria:  
San Quirce de Riopisuerga.  
Merincad de Sotoscueva.  
Celada del Camino.  
Añastro.  
Zumel.

Respecto de rústica y urbana:  
Condado de Treviño.

#### Juzgado municipal de Villatuelda.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de las mismas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente justificadas y documentadas, en las cuales se se acredite haber llevado dos años por lo menos de práctica en el servicio, ante este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villatuelda 24 de Marzo de 1910.  
El Juez municipal, Julian Herrero.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.<sup>o</sup> 2

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

Imprenta de la Diputación Provincial.